UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1803 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS 1944	**CONCEPTO DE PRÓRROGA**	**No.**	SENA
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	**CP-06**	

Modificación: Técnica	**Número del Convenio:** CO1.PCCNTR.6818264 de 2024	**Fecha de Emisión:** 27 de noviembre de 2024
OBJETO DEL CONVENIO: Ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DG-0001 de 2024 del Programa de Formación Continua Especializada, de manera que incida en la productividad del trabajador y competitividad empresarial o gremial		
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Fortalecer las competencias del talento humano de las empresas vinculadas a ASOPARTES, mejorando su potencial de movilidad y/o retención laboral, con el ánimo de facilitar la adaptación del sector automovilístico y autopartista colombiano a las tendencias del mercado mundial que generan altos requerimientos ambientales, tecnológicos y financieros.		
CONVINIENTE: ASOCIACIÓN DEL SECTOR AUTOMOTRIZ Y SUS PARTES- ASOPARTES		
Fecha de inicio Convenio: 8 de octubre de 2024		**Fecha Finalización Convenio:** 14 de diciembre de 2024
Valor total del Convenio: $1.910.533.100		**Valor de Cofinanciación:** $1.409.973.300
Prórrogas: N/A		**Suspensiones:** N/A
Desembolsos efectuados: N/A		**Otrosí:** N/A

1. ANTECEDENTES O ESTADO DEL PROYECTO

- El 02 de octubre de 2024, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la ASOCIACIÓN DEL SECTOR AUTOMOTRIZ Y SUS PARTES - ASOPARTES celebraron el convenio del asunto.

- Mediante correo electrónico del 09 de octubre de 2024, la Coordinación del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad/DSNFT, el cual cuenta con radicado interno de la interventoría n. DOC_091024_25 y DOC_091024_26, informó que el 08 de octubre de 2024 el conviniente cumplió con los requisitos de ejecución, siendo la fecha de inicio del convenio.

- La interventoría aprobó el primer corte del cronograma el 22 de octubre del 2024, el cual cuenta con radicado de interventoría No. ACR_221024_07 del 22 de octubre de 2024, donde se evidencia el inicio de actividades a partir de dicha fecha.

- La interventoría aprobó el segundo corte del cronograma el 5 de noviembre del 2024, el cual cuenta con radicado de interventoría No. ACR_051124_34 del 5 de noviembre de 2024, donde se evidencia el inicio de actividades a partir de dicha fecha.

- Con consecutivo n° MOD_021124_25 y alcance al mismo mediante consecutivo interno n° MOD_051124_27, el conveniente solicito el cambio de horario para las

sesiones sincrónicas programadas en la plataforma virtual correspondientes a las AF1 AF2 y AF3. De igual forma solicita cambio de fecha para la sesión sincrónica de la unidad temática 3, grupo 7 de la AF2, el cual contó con concepto de modificación CM_061124_13.

- El conviniente remitió solicitud de modificación mediante radicado No. MOD_071124_35 del 7 de noviembre de 2024 y alcances al mismo con consecutivos n° MOD_091124_44 del 9 de noviembre de 2024, y MOD_091124_45 del 9 de noviembre de 2024, con concepto de modificación CM_121124_18.

- La ASOCIACIÓN DEL SECTOR AUTOMOTRIZ Y SUS PARTES - ASOPARTES en correo electrónico radicada en el sistema interno con n.°MOD_131124_57 del 13 de noviembre de 2024, Cambio de fecha del TALLER Grupo # 1 de la AF 8 Integración de prácticas sostenibles en la reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola de acuerdo con los ODS, el cual tuvo concepto de modificación CM_211124_35.

- En cuanto a la **ejecución académica** el proyecto presenta un avance en horas de ejecución del 16,26% de acuerdo con los soportes allegados el 03 de noviembre de 2024 radicados en la interventoría con el consecutivo LA_031124_26, como se evidenció en el concepto de primer desembolso el 14 de noviembre de 2024 con consecutivo CD_141124_10.

- En cuanto a la **ejecución financiera,** de acuerdo con el informe mensual a 31 de octubre de 2024, el conviniente no presenta ejecución con recursos de cofinanciación, en relación con los recursos de contrapartida Asopartes reporta una ejecución de $7.000.000 en efectivo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El conviniente remitió a la Interventoría mediante correo electrónico solicitud de prórroga la cual fue radicada en el sistema interno con n.° MOD_131124_57 el 13 de noviembre de 2024, posteriormente el 21 de noviembre de 2024, radico alcance a la solicitud la cual fue radicada en la interventoría en la misma fecha con el radicado MOD_211124_108. Misma en la que expresó:

> *"…debido al fuerte crecimiento del sector de partes para automotores en el último trimestre del año 2024. El mercado de autopartes crece en medio de la caída de ventas de nuevos, pues los propietarios se dedican a mejorar sus carros por mantenimiento y para que no se desvaloricen en un mercado de usados muy activo. Con base en este atractivo panorama, la mano de obra intensiva se ve afectada en la disponibilidad del tiempo para los diferentes encuentros académicos.*
> *2. Las personas preinscritas inicialmente para realizar la formación en los meses de agosto a octubre /2024 ya no cuentan con toda la disponibilidad de tiempo por compromisos laborales relacionadas con la temporada de fin de año…"*

A continuación, se enuncian las modificaciones solicitadas por el conviniente teniendo en cuenta lo registrado en los radicados anteriormente mencionados:

- Prórroga de tres (03) meses y un (01) día, es decir, que el convenio culminaría el **15 de marzo de 2025**.

3. INFORME DE EJECUCION TÉCNICO, FINANCIERO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

3.1 Avance académico

El proyecto presenta un avance en horas de ejecución del 16,26% de acuerdo con los soportes allegados el 03 de noviembre de 2024 radicados en la interventoría con el consecutivo LA_031124_26, como se detalla a continuación:

N°	Acción de formación	Horas presupuestadas	Beneficiarios esperados	Beneficiarios en capacitación	Horas ejecutadas	% participación (1)	Grado de ejecución por acción de formación(2)	% ponderado de cumplimiento (3)
1	SOSTENIBILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL SECTOR AUTOMOTOR	960	160	24	83,83	32,06%	8,73%	2,80%
2	LIDERAZGO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES DIRECTIVAS Y DE BUENAS PRACTICAS EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR AUTOMOTOR	960	160	57	245,91	32,06%	25,62%	8,21%
3	LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA FABRICACIÓN DE UN VEHÍCULO	960	160	39	157,14	32,06%	16,37%	5,25%
4	NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS EN EL VEHÍCULO	2	400	0	0,00	0,07%	0,00%	0,00%
5	Innovation as company value booster	0	1	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00%
6	GESTIÓN OPTIMA	24	10	0	0,00	0,80%	0,00%	0,00%

N°	Acción de formación	Horas presupuestadas	Beneficiarios esperados	Beneficiarios en capacitación	Horas ejecutadas	% participación (1)	Grado de ejecución por acción de formación(2)	% ponderado de cumplimiento (3)
	DE INVENTARIO DE REPUESTOS AUTOMOTRICES							
7	ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO PARA EMPRESAS DEL SECTOR AUTOMOTOR	32	80	0	0,00	1,07%	0,00%	0,00%
8	INTEGRACIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE ACUERDO CON LOS ODS	16	40	0	0,00	0,53%	0,00%	0,00%
10	OPTIMIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO AVANZADO DE SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES	40	40	0	0,00	1,34%	0,00%	0,00%
TOTALES		**2994**	**1051**	**120**		**100,00%**		**16,26%**

3.2 Avance financiero

Con corte a 31 de octubre de 2024 de acuerdo con el informe mensual el conviniente no presenta ejecución con recursos de cofinanciación, en relación con los recursos de contrapartida Asopartes reporta una ejecución de $7.000.000 en efectivo.

3.3 Aspectos administrativos

Obligaciones con los sistemas de seguridad social, parafiscales

El revisor fiscal, Miguel Torres Ruíz, con tarjeta profesional No. 129.939-T, certificó que el conviniente ha efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales en los últimos seis meses, por lo que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos. Esta certificación se expidió el 12 de noviembre de 2024.

Pago de impuestos y gravámenes derivados del proyecto

Certificación del revisor fiscal Miguel Torres Ruíz, con tarjeta profesional No. 129.939-T, del 30 de octubre de 2024 en la cual consta que ASOCIACIÓN DEL SECTOR AUTOMOTRIZ Y SUS PARTES- ASOPARTES, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes derivados del convenio se encuentra a paz y salvo.

4. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORIA

Antes de pronunciarnos de manera particular frente a las solicitudes expuestas por el conviniente, es preciso señalar que:

De conformidad con lo establecido en el Anexo N. 12. Guía de ejecución de convenios en su numeral 1.6 se lee:

"1.6 Causales de Terminación
El convenio se terminará por las siguientes causas: 1) De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución del mismo, a menos que las partes hayan decidido Prorrogar su ejecución. 3) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio". (subrayado es nuestro)

Igualmente, la Cláusula Vigésima Sexta del convenio establece:

"*MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin".*

Una vez analizados los argumentos presentados por el conviniente como justificación de los cambios solicitados, la Interventoría presenta las siguientes consideraciones con respecto a modificación en el tiempo de ejecución del convenio:

4.1. Plan de trabajo o cronograma

Considerando los avances académicos y financieros del proyecto, así como el plazo de ampliación requerido, la Interventoría determina que el tiempo de la prórroga solicitada es suficiente técnicamente para que el conviniente culmine las obligaciones pendientes por ejecutar, teniendo en cuenta que para efectos de **ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.**

4.2. Prórroga

Revisada la comunicación allegada por el conviniente, es menester de la Interventoría determinar a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, si tales razones resultan válidas y/o

legítimas para la concesión de la ampliación del plazo, ello con ocasión a que según sus dichos se encuentra ante una fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, y, en consecuencia, cumplir con las obligaciones del convenio en el término inicialmente pactado. En ese orden, debe saberse que el régimen de las obligaciones en Colombia tiene su punto de partida en el Código Civil, respecto al asunto que acá se discute, dicho código establece en su artículo 64 lo siguiente:

> ***"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*

Así, puede entenderse que la fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad, está constituida por tres elementos a saber: **I)** que el hecho sea imprevisible, esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia; **II)** que el hecho sea irresistible, es decir que el conviniente no pueda evitar su ocurrencia ni sus efectos; **III)** La exterioridad del hecho, o sea, que la situación que se alega no provenga del conviniente o no se haya configurado por culpa suya. Es indispensable la identificación de los citados elementos, en cuanto que, solo con la concurrencia de los tres, salvo pacto en contrario, el conviniente queda liberado de responsabilidad tal como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil.

Este criterio relativo al régimen de la responsabilidad ha sido ampliamente ratificado a lo largo de los años por la jurisprudencia colombiana, inclusive de manera indistinta por cualquiera de las jurisdicciones en nuestro país. Véase, por ejemplo, la sentencia del 22 de enero de 2014, Exp. 26956, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de la Sección tercera del Consejo de Estado, mediante la cual insistió:

> *"…la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito…"* (subrayado es nuestro)

Explicado todo lo que precede, y tal como se había anticipado, corresponde ahora establecer si lo expuesto por el conviniente, se enmarca en una causa eximente de la responsabilidad. Al analizar los argumentos presentados por el conviniente y teniendo en cuenta la revisión que realizó la Interventoría a los soportes que resultan ser las pruebas de las situaciones que se le presentaron al conviniente, así como las actuaciones que adelantó en procura de cumplir con las actividades, cronograma y en general con el convenio, se considera que lo acaecido se enmarca en un hecho de fuerza mayor porque

los participantes de las acciones de formación, han notificado que no acudirán a aquellas durante la época de fin de año, toda vez que, estarán dedicados a la atención exclusiva de sus líneas de negocio, ello con ocasión al bien conocido fortalecimiento del sector automotriz de vehículos usados en los últimos tiempos, y en el cual valga recordar participan los agremiados del conviniente. Así que, no cuentan con disponibilidad para participar de las actividades de formación continua especializada.

Por lo antes narrado, es necesario concluir que efectivamente la ASOCIACIÓN DEL SECTOR AUTOMOTRIZ Y SUS PARTES- ASOPARTES se encuentra ante un hecho que le resultaba **imprevisible,** dado que, como se dice, las empresas afiliadas al conviniente le notificaron de tales decisiones **durante** la ejecución del convenio, no antes; también debe predicarse que frente a las deserciones de los afiliados el conviniente no cuenta con elementos que le permitan cambiar la decisión, máxime cuando aquellas están fundadas en el interés objetivo del negocio; y finalmente, lo acontecido proviene de un tercero y no del conviniente propiamente. En definitiva, el conviniente con ocasión a la deserción por parte de sus agremiados, como a la vez estos respecto al cambio de las dinámicas del mercado, se hallan ante una situación de fuerza mayor.

Por último, y por tratarse de un principio general de derecho, imprescindible a las relaciones contractuales como la que acá existe, es importante destacar la acción oportuna, en buena fe del conviniente, en anunciar las circunstancias que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, ello permite que puedan ser realizadas a tiempo las gestiones precisas que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio.

Con todo lo anterior la Interventoría encuentra **VIABLE**, la prórroga de **tres (03) meses y un (01) día** del convenio dado que se tiene soportado que el conviniente presentó dificultades imprevistas. Además, al realizar el análisis al nuevo cronograma, se determinó que las actividades pendientes por ejecutar, lo ya ejecutado y el tiempo solicitado y todo ello en su integridad resulta admisible para ampliar el plazo.

En el presente caso, la Interventoría se permite analizar y concluir que se trata de una ampliación del plazo del convenio y modificación de cronograma, lo cual no conllevará modificación presupuestal o financiera.

En síntesis, no se afecta el valor total del convenio ni los montos por fuente de financiación y se cumplen los topes establecidos por los rubros contemplados en los términos de referencia de la convocatoria antes referenciada.

No obstante, se recuerda al conviniente que todos los gastos en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste y en especial las que lleguen a presentarse en el período de prórroga, ello de ser aceptado por el SENA.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

De conformidad con lo anteriormente reseñado, la Interventoría emite concepto **VIABLE** así:

- Prorroga de **tres (03) meses y un (01) día,** es decir que el convenio culminará el **15 de marzo de 2025;** fecha para la cual deberán haber finalizado la ejecución académica.

Es importante mencionar que las modificaciones solicitadas no afectan el objeto del convenio, el valor total del presupuesto del proyecto aprobado, ni su composición por fuentes de financiación.

Así las cosas, se advierte que la presente modificación no podrá ser ejecutada por el conviniente hasta tanto se suscriba OTROSÍ, momento a partir del cual la Interventoría verificará el cumplimiento de la presente modificación.

En consideración de la Interventoría, y para surtir el respectivo trámite y anuencia ante el SENA, el presente cambio se enmarca en un cambio a una de las cláusulas del convenio que es la concerniente al plazo y por lo tanto **se requiere otrosí**, esto teniendo en cuenta la cláusula vigésima sexta del convenio en referencia.

Adicionalmente, se aclara que el presente concepto solo aplica para lo expresamente aquí tratado en relación con la ampliación del plazo, esto es la prórroga antes analizada. Los demás componentes de dicho proyecto se mantienen incólumes.

Igualmente, se precisa que el conviniente deberá mantener la ejecución del convenio teniendo presente que la prórroga se ha de legalizar mediante la suscripción de un otrosí.

Además, al estar ante una prórroga, se hace obligatorio que se adecúe la garantía por parte del conviniente.

6. ANEXOS:

- Solicitud de modificación

Cordialmente,

JULIÁN ESTEBAN ZAMARRA LONDOÑO
Director interventoría
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

OLGA YANETH RODRÍGUEZ E.
Interventor líder
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

Copia: Dra. Rusby Cecilia Vargas Almeida- Coordinadora Programa de Formación Continua Especializada

Proyectó: Olga Yaneth Rodríguez Estrada - Interventor
VoBo.: Marinela Zapata - Coordinador Jurídico